



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 229-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 19 de junio del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 033443-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, INFORME N°1502-2023-MPSRJ/SGCSVI, de fecha 10 de noviembre del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°424-2024-MPSRJ/GTSV, en fecha 18 de marzo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 012319-2024, de fecha 21 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°437-2024-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°922-2024-MPSR/GTSV, en fecha 06 de junio del 2024, DICTAMEN LEGAL N°142-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2718, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en el artículo 2.1° Ámbito de aplicación, literal "b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito."

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 033443-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, el administrado ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA, presenta solicitud de prescripción de las Papeletas de Infracciones al Tránsito N°B018958J de fecha 26 de agosto del 2019, con Cogido de Infracción M-40 "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", N°B018957J de fecha 26 de agosto del 2019, con código de Infracción M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, ajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" y N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Cogido de Infracción M-40 "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida". Emitiéndose el INFORME N°1502-2023-MPSRJ/SGCSVI, de fecha 10 de noviembre del 2023, en el que OPINA se declara **FUNDADA** la prescripción de la Papeleta de Infracción N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Cogido de Infracción M-40; N°B018957J de fecha 26 de agosto del 2019, con código de Infracción M-02; y B018958J de fecha 26 de agosto del 2019, con Cogido de Infracción M-40; en fecha 25 de enero del 2024 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV, en la que se resuelve declarar infundada a prescripción del administrado ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA, respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Cogido de Infracción M-40 (...); y FUNDADA la PRESCRIPCIÓN del administrado ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°B018957J. de fecha 26 de agosto del 2019, con código de Infracción M-02, y N°B018958J de fecha 26 de agosto del 2019, con Cogido de Infracción M-40; Resolución que fue válidamente notificada con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°424-2024-MPSRJ/GTSV, en fecha 18 de marzo del 2024.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 012319-2024, de fecha 21 de marzo del 2024, el administrado ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 25 de enero del 2024, en el extremo que resuelve infundada la Prescripción, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°B009230J, con Cogido de Infracción M-40. En fecha 25 de marzo del 2024 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°437-2024-MPSRJ/GTSV, en la que se resuelve disponer que los actuados sean elevados al Superior Jerárquico a fin de que sea resuelto conforme a Ley, respecto al recurso de Apelación presentado por el administrado ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA, resolución que fue válidamente notificada con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°922-2024-MPSR/GTSV, en fecha 06 de junio del 2024.



Que, mediante DICTAMEN LEGAL N°142-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la **APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 25 de enero del 2024, en los siguientes términos:

- De acuerdo al DECRETO SUPREMO N°004-2020-MTC, en el Artículo 13° señala: "La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) en el artículo 252° que señala "252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años (...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos". De acuerdo a lo señalado en el D.S. N°004-2019-JUS solo es necesario la constatación del plazo prescriptorio de la Papeleta de Infracción al Transito N° B009230J con Código M-40 de fecha 22 junio del 2019.
- De acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 25 de enero del 2024, en el QUINTO párrafo de los considerados, que a través del INFORME N°1502-2023-MPSRJ/SGCSVI, emitido por el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección en el que se depende que, "en el presente caso efectivamente han transcurrido mas de 04 años respecto a la Prescripción de la Papeleta de Infracción N°B018957J con Código de Infracción M-02, de fecha 26 de agosto del 2019. Papeleta de Infracción al Transito N°B018958J con Código de Infracción M-40, de fecha 26 de junio del 2019 (...), Infundada la prescripción de la Papeleta de Infracción de Transito N°B009230J, con Código de Infracción M-40, de fecha 22 de junio del 2019, impuesta al vehículo de placa de rodaje Z4C-836, se encuentra con pago de fecha 16 de agosto del 2019, con orden de pago 78702.

Es necesario, tener presente que la imposición de la Papeleta de Infracción N°B09230J con Código M-40 impuesta en fecha 22 de junio del 2019, así mismo se debe tener presente que el INFORME N°1502-2023-MPSRJ/SGCSVI fuera emitido por la Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección (ÓRGANO INSTRUCTOR), en fecha 10 de noviembre del 2023, lo que equivale que emitió pronunciamiento a más de cuatro (04) años y (04) meses de cometida la infracción de tránsito y de acuerdo al pronunciamiento del área instructora es que se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV en fecha 25 de enero del 2024 es decir a más de cuatro (04) años y siete (07) meses de cometida la infracción de tránsito, por lo que, es necesario remitirse a lo señalado en el artículo 252° del TUO de la LPAG en el numeral 252.2 se establece: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado". el artículo 13 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC dispone "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (04) años. El cómputo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Si bien es cierto que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 25 de enero del 2024, difiere el INFORME N°1502-2023-MPSRJ/SGCSVI emitida por la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección (ÓRGANO INSTRUCTOR), en fecha 10 de noviembre del 2023, en el extremo concerniente a la Papeleta de Infracción de Tránsito N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Código de Infracción M-40, puesto que la papeleta antes señalada cuenta con ORDEN DE PAGO N°78702 de fecha 16 de agosto del 2019, lo que hace suponer que dicha infracción ha sido cancelada, sin embargo en el reporte presentado en el expediente a folios 09, se aprecia que el estado de pago se encuentra PENDIENTE y no figura el número Boucher que ratifica el pago realizado de la infracción que se le atribuye, lo cual no puede considerarse fehacientemente como un reconocimiento voluntario de la infracción, el mismo que se encuentra estipulado en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, artículo 336° numeral 1°1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generado los puntos firmes correspondiente, en su caso.

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSR – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL N° 142-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024, **OPINA**:





- ✓ **Que**, se declare **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 25 de enero del 2024, en el extremo que resuelve declarar **INFUNDADA** la prescripción respecto a la Papeleta de Infracción N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Código M-40 (...)
- ✓ **Que**, se **DECLARE** la **NULIDAD** en parte de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 25 de enero del 2024, que resuelve declarar infundada la prescripción incoada por el administrado **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA** respecto a la Papeleta de Infracción al Transito N°B009230J, con Cogido de Infracción M-40, impuesta en fecha 22 de junio del 2019 (...)
- ✓ **Que**, se **DECLARE** de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** y se **DÉ POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las Papeleta de Infracción N°B009230J, con Cogido de Infracción M-40 (conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida) de fecha 22 de junio del 2019, atribuido a **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA**, de acuerdo al artículo 252° numeral 252.3 y el artículo 253° del D.S. N°004-2019-JUS.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2024-MPSR-J/A**, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE. -



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 25 de enero del 2024, en el extremo que resuelve declarar **INFUNDADA** la prescripción respecto a la Papeleta de Infracción N°B009230J de fecha 22 de junio del 2019, con Código M-40, por las consideraciones desarrolladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **NULIDAD** en parte de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 25 de enero del 2024, que resuelve declarar infundada la prescripción incoada por el administrado **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA** respecto a la Papeleta de Infracción al Transito N°B009230J, con Cogido de Infracción M-40, impuesta en fecha 22 de junio del 2019, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARE de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** y se **DÉ POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las Papeleta de Infracción N°B009230J, con Cogido de Infracción M-40 (conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida) de fecha 22 de junio del 2019, atribuido a **ARMANDO DANIEL ZAPANA PACHA**, de acuerdo al artículo 252° numeral 252.3 y el artículo 253° del D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Transportes y seguridad vial, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA

Luis Alberto Andrupe Olazo
 Gerente Municipal

CC.
 ALCALDÍA
 G. SECRETARÍA GENERAL
 S.G. TRANSPORTES DE CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL
 G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
 ADMINISTRADO
 ARCHIVO